



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1048-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de julio del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-006-14**, derivado del examen al rubro de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, cubriendo las operaciones efectuadas durante el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos de las cuentas por cobrar que se muestran en el Balance General representan adeudos legítimos a favor de la Asamblea Nacional; **c)** Determinar si el registro y el control de las cuentas por cobrar es oportuno, adecuado, eficiente y eficaz y si se cumple con las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en la Asamblea Nacional; **d)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1048-15

hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditorías, y sus resultados conclusivos establecen que el rubro de Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil trece presenta un saldo de Dieciocho Millones Trescientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuatro córdobas con 83/100 (C\$18,317,804.83), al que una vez aplicados los ajustes propuestos por la auditoría con afectación de deudora de Ciento Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho córdobas con 69/100 (C\$104,948.69), y aplicaciones acreedoras por Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Un córdobas , con 37/100 (C\$26,361.37), da como resultado un saldo conforme la auditoría de Dieciocho Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Trescientos Noventa y Dos córdobas con 15/100 (C\$18,396,392.15), que en opinión del auditor presenta razonablemente la situación financiera del rubro de Cuentas por Cobrar a la fecha de la auditoría. Los controles internos establecidos en los procedimientos de aplicaciones deudoras y acreedoras en cuanto a solicitudes, clasificaciones, registros y autorización de dichas operaciones, son adecuados y suficientes, habiéndose observado ciertas debilidades que deben ser corregidas como se indica en las respectivas recomendaciones de auditoría, tales son: **a)** Saldos a cargo de ex servidores públicos en adelantos para gastos y préstamos personales con antigüedad de más de cuatro años; **b)** Reversión a operación de saneamiento por Noventa y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro córdobas con 14/100 (C\$96,354.14); y, **c)** Disminución de Catorce Mil córdobas (C\$14,000.00), aplicada de manera incorrecta a saldo en otras Cuentas por Cobrar a cargo de ex servidor público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha once de julio del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-006-14**, derivado del examen al rubro de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, cubriendo las operaciones efectuadas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1048-15

Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoria podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura